



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/049/2020

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 41 DE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, a través de las cuales se adicionó el principio del interés superior de la niñez y se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, respectivamente, impulsaron la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

(LGDNNA), publicada el 4 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, misma que tiene entre sus objetivos, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establecen los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.

La entrada en vigor de la Ley General en comento y de las leyes estatales en la materia, marcaron en nuestro país, el inicio de una nueva etapa en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, pues no sólo se reconoce como titulares de derechos a niñas, niños y adolescentes, sino que se establecen obligaciones para que el Estado, las personas encargadas de su cuidado y la sociedad en general, trabajemos coordinadamente a nivel nacional a fin de garantizar la observancia y respeto de los derechos de ese grupo de atención prioritaria.

Derivado de esas disposiciones, en la labor de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, se debe privilegiar la supervisión de la actuación de los gobiernos en materia de niñez y adolescencia; impulsar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes e incidir en la población para promover el reconocimiento y protección de sus derechos; recibir denuncias de violaciones a los mismos y establecer mecanismos para su defensa y reparación integral; salvaguardar sus intereses; ser su portavoz; crear espacios plurales de participación y reflexión sobre la situación de ese grupo poblacional en la sociedad, así como su relación con el Estado; impulsar la creación de políticas públicas con enfoque de derechos y de género, y transversalizar la protección y



promoción de los derechos de la niñez y adolescencia al interior de cada organismo.

Para promover el desarrollo y el goce efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, también resulta apremiante implementar acciones para transversalizar el enfoque de derechos y el interés superior de la niñez y adolescencia en todas las actuaciones del Estado, especialmente en aquellas relativas a la no discriminación e igualdad sustantiva; supervivencia; inclusión de personas con discapacidad; medidas de protección especial y restitución de derechos; acceso a la información y participación; entornos libres de violencia y ambientes saludables; contenidos en medios de comunicación; prevención y atención de embarazo; sexualidad y reproducción; desarrollo infantil temprano; identidad; adopción; migrantes no acompañados; acceso a la justicia; trabajo infantil y juvenil; explotación, tráfico y trata de personas; población en situación de calle, personas indígenas, centros de asistencia social y prevención de adicciones.

Por ello no se debe dejar de lado como causal de pérdida de la calidad como proveedores de cuidados alternativos cualquier tipo de violación a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 41 DE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL** para quedar de la siguiente manera:


DECRETO

PRIMERO. SE REFORMA EL ARTICULO 41 DE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
<p>Artículo 41. La calidad como proveedores de cuidados alternativos se pierde por las siguientes causas:</p> <p>I. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, en los reglamentos y lineamientos que se deriven de ella.</p> <p>II. La malversación de los recursos destinados al cuidado de las niñas, niños o adolescentes bajo su responsabilidad, en el caso de las residencias proveedoras de cuidados alternativos.</p> <p>III. Por la comisión de algún delito cometido por el responsable de brindar el acogimiento en familia extensa o ajena, que afecte directa o indirectamente al niño, niña o</p>	<p>Artículo 41. La calidad como proveedores de cuidados alternativos se pierde por las siguientes causas:</p> <p>I. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, en los reglamentos y lineamientos que se deriven de ella.</p> <p>II. La malversación de los recursos destinados al cuidado de las niñas, niños o adolescentes bajo su responsabilidad, en el caso de las residencias proveedoras de cuidados alternativos.</p> <p>III. Por la comisión de algún delito cometido por el responsable de brindar el acogimiento en familia extensa o ajena, que afecte directa o indirectamente al niño, niña o</p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

<p>adolescente bajo su cuidado. En el caso de las instituciones, cuando se compruebe la comisión de un delito por parte de el titular de las mismas, que afecte directa e indirectamente a las niñas, niños o adolescentes bajo su cuidado.</p> <p>IV. La negativa de entregar la información requerida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Comité Técnico y/o el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento.</p> <p>V. Por la voluntad de los proveedores de cuidados alternativos</p>	<p>adolescente bajo su cuidado. En el caso de las instituciones, cuando se compruebe la comisión de un delito por parte de el titular de las mismas, que afecte directa e indirectamente a las niñas, niños o adolescentes bajo su cuidado.</p> <p>IV. La negativa de entregar la información requerida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Comité Técnico y/o el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento.</p> <p>V. Por la voluntad de los proveedores de cuidados alternativos</p> <p>VI. Por violación a los derechos humanos e integridad de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren ante su cuidado.</p>
---	---

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Eleazar Rubio Aldarán

954CE5AD86AB405

DIPUTADO ELEAZAR RUBIO ALDARÁN



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/050/2020

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 327 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuesta más de 280,000 pesos atender Covid-19 en hospitales privados, ante esto la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) tiene hasta el momento reclamos por más de 42 millones de pesos por parte de 151 asegurados con coberturas de gastos médicos mayores.

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

Quienes tienen un seguro de gastos médicos mayores y han recurrido a servicios médicos privados para atenderse por coronavirus Covid-19 han gastado en promedio 283,591 pesos.

2

Dicha Asociación realizó su primera evaluación en cuanto a beneficiarios de coberturas médicas atendidos por Covid-19, la cual arroja que, al 6 de abril, se han cubierto a 151 personas diagnosticadas y atendidas en hospitales privados.

En total, registra reclamos por 42.82 millones de pesos a 19 aseguradoras, una de ellas concentra 37% de las reclamaciones, por un monto de más de 20 millones de pesos.

El monto reclamado más alto es de más de 5 millones de pesos, el monto promedio son 283,591 pesos y el más bajo son 819 pesos.

Los pacientes son 69% hombres y 31% Mujeres. Destaca que es el grupo de edad de 30 a 59 años donde se concentra el 62% de los siniestros.

Entre los beneficiarios que han presentado reclamos se han reportado cinco defunciones.

Los gastos por internamiento en unidad de cuidados intensivos representan 51% del monto reclamado y se han dado en el 31% de los casos.

En el 60% de los casos, las reclamaciones son por internamiento hospitalario y 7% de los pacientes han reclamado reembolsos por tratamientos ambulatorios.

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

Hasta el momento, del total de reclamos, las aseguradoras han pagado apenas 9.1 millones de pesos, de ellos 408,380 pesos corresponden a los pacientes fallecidos.

Cabe destacar que, de acuerdo con cifras de INEGI, sólo entre 5 y 10% de la población cuenta con dinero suficiente para hacer frente a una enfermedad o accidente grave, además, 22% de los mexicanos trabajan por cuenta propia sin ningún tipo de seguro según datos de Condusef.

Por otra parte la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, considero que ha sido utilizada por algunos hospitales privados para cobrar precios exorbitantes en sus servicios, ante esto, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) debe intensificar las verificaciones a los establecimientos de salud privados que incurran en irregularidades en la atención a pacientes con Covid-19 y en caso de detectar abusos en sus precios se inicie el procedimiento para sancionarlos.

Ya que de acuerdo a los datos del tabulador de costos de los servicios médicos del Catálogo Universal de Servicios Esenciales de Salud (CAUSES) vigente para el 2019, la atención de la neumonía en adultos se calcula en 23 mil 842 pesos considerando la admisión, consultas y hospitalización durante 8 días, excepto medicamentos; asimismo el costo por día en terapia intensiva se calcula en 26 mil 778 pesos. Si un paciente permanece 8 días en terapia intensiva, el costo se incrementa a por lo menos 238 mil 063 pesos.

Por su parte, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros reconoció que el costo por tratamiento en hospitales privados aumentó 51% en 7 semanas,



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

pasó de los 300 mil pesos en promedio a 452 mil 918 al ocho de junio, y la Asociación Mexicana de Seguros y Fianzas estimó que los casos más graves que requieren hospitalización por el Covid-19 podrían gastar entre 700 mil y 2 millones de pesos.

De lo que se advierte una falta de solidaridad y apoyo con las familias que aparte de estar enfrentando el infortunio de tener algún enfermo grave por la Covid-19, ahora tienen que enfrentar el reto de pagar cuantiosas cantidades de dinero a las instituciones que han lucrado con el dolor y la necesidad de muchas familias, sobre todo de clase media, a las que no les quedó más remedio que acudir a la iniciativa privada para salvar a sus seres queridos.

La investigación se acredita también, luego de que el Gobierno federal suscribió el convenio de colaboración entre la Secretaría de Salud y la Asociación Nacional de Hospitales Privados y el Consorcio Mexicano de Hospitales, a fin de garantizar la atención a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad y poner a disposición de la federación, la mitad de las camas de los 146 hospitales privados, indicó la legisladora, quien también es secretaria de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

De igual forma una práctica común, que se ha dado en los Hospitales privados es, que a la entrada de los pacientes a urgencias, les hacen firmar a veces hojas en blanco o dejan los datos de la tarjeta en garantía de pago por sus servicios, lo cual es un delito contemplado en nuestro código penal, pero jamás las autoridades han dado cumplimiento a este tipo penal.



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

5

Ahora con la pandemia, lo que está haciendo con los pacientes que entran por COVID-19 a los hospitales particulares, es que piden dejar a sus familiares en garantía, la cantidad de doscientos ochenta mil pesos en efectivo, para poder ser ingresados; por lo que se aprovechan de la desgracia por la que está pasando la ciudadanía, en esta pandemia.

Si bien es cierto, que se trata de Hospitales privados, también lo es que en emergencias sanitarias se deben establecer políticas públicas que protejan a la ciudadanía; es por ello que es necesario prevenir este tipo de conductas cada vez más recurrentes, con la creación de un tipo penal que atienda esta problemática que vive la sociedad en esta Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 327 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. se propone adicionar el artículo 327 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, para que queden de la siguiente forma:

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA
Sin correlativo.	<u>ARTÍCULO 327 Bis. Se impondrán de cinco a diez años de prisión, y de cinco mil a diez mil días multa y la suspensión de la licencia por los</u>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA
	<u>mismos años de condena, así como la suspensión para ejercer la profesión, a los directores, encargados o administradores, de cualquier Hospital Público o Privado, donde se preste atención médica, o Funerarias, que ante haberse decretado una emergencia sanitaria, incremente los costos de forma indiscriminada, por la atención medica de la enfermedad que haya sido el motivo de la pandemia o cualquier otra.</u>

6

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de octubre de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

954CE5AD86AB405...

DIPUTADO ELEAZAR RUBIO ALDARÁN